



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 23/2016-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 34/2016**

**ACTOR Y RECORRENTE: TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MORELOS**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México a veintiocho de abril de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Contenido:	Número de registro:
<p>Escrito signado por Orlando Aguilar Lozano, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Morelos.</p> <p>Anexo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Copia certificada del acta de la Sesión Solemne Extraordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Morelos, de diez de septiembre de dos mil quince, en donde consta que el promovente tomó protesta como presidente del Tribunal referido. 	<p>26871</p>

Constancia y anexo recibidos y registrados en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México a veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

Con el escrito de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer el **Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Morelos**, contra el acuerdo de uno de abril del año en curso, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, mediante el cual se desechó la controversia constitucional **34/2016**.

Con fundamento en los artículos **51**, fracción I¹, y **52²** de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se tiene por interpuesto el recurso de reclamación** que hace valer el promovente con la personalidad que ostenta³.

¹ **Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:
I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones; [...]

² **Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

³ De conformidad con la copia certificada del acta de la Sesión Solemne Extraordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Morelos, de diez de septiembre de dos mil quince, en donde consta

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 23/2016 DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 34/2016**

Por otra parte, con fundamento en los artículos 5⁴, 4, último párrafo⁵ de la referida Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁶, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley, se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones las listas de este Alto Tribunal y por autorizadas a las personas que menciona.

En ese contexto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53⁷ de la invocada ley reglamentaria, **córrase traslado a la Procuradora General de la República** con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifieste lo que a su derecho convenga**.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias que obran en la controversia constitucional **34/2016**, a la cual debe añadirse copia certificada de este proveído para los efectos a que haya lugar.

Con fundamento en los artículos **14**, fracción II⁸, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y **81**, párrafo primero⁹, del reglamento

que el Orlando Aguilar Lozano tomó protesta como Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Morelos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, cuyo texto es:

Artículo 15. Son atribuciones del Presidente del Tribunal:
Representar administrativa, fiscal y jurídicamente al Tribunal ante cualquier autoridad;
[...]

⁴ Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁵ Artículo 11. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír y recibir notificaciones, imponerse de autos y recibir copias de traslado. [...]

⁶ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁸ Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]



RECURSO DE RECLAMACIÓN 23/2016 DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 34/2016 FORMA A-34

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, una vez concluido el trámite del recurso, **túrnese este expediente al ******* de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, atento a lo dispuesto por el artículo 287¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹¹ de la citada ley, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
U E

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de abril de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación 23/2015-CA, derivado de la controversia constitucional 34/2015, promovido por el **Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Morelos**.

EAPV/TTP Admisión

II: Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia; y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución [...]

⁹ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

¹⁰ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹¹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

EL 29 ABR 2016 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS
INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES
INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS
INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR
MEDIO DE LISTA. DOY FE.

